

La encomienda santiaguista de Destriana. Los conflictos del siglo XV

Gregoria Caveró Domínguez

Departamento de Historia. Universidad de León

Al finalizar el siglo XV, la orden de Santiago, sólo en su señorío castellano-leonés, “sumaba un patrimonio fundiario extendido por una superficie de unos 25.000 km², con jurisdicción sobre unos 300 pueblos y más de 200.000 personas” (Ayala, 2003, 615), superior a cualquiera de las otras órdenes militares peninsulares. Uno de los lugares santiaguistas leoneses era la encomienda de Destriana que, había entrado a formar parte de dicho patrimonio desde la primera etapa de formación de la orden, en el siglo XII, nacida en torno al centro monástico de San Salvador¹.

La villa de Destriana se halla situada en la Valduerna, valle por el que discurre el río Duerna, que le da nombre. Pertenece a la diócesis de Astorga y está próxima a Palacios de la Valduerna, núcleo del señorío medieval de los Bazán. En su parte septentrional, la encomienda de Destriana es colindante con la zona de La Sequeda, de la que forman parte lugares del señorío mitral en la época medieval (Curillas, Matanza y otros) con los que rivalizara ya en el siglo XIII. Por la parte meridional, el río Duerna es paralelo, entre otros, al río Jamuz, en cuya ribera se asentó el señorío de Valdejamuz, cuyo titular, Diego de Quiñones, compartió su señorío con la encomienda de Destriana en la segunda mitad del siglo XV, origen evidente de conflictos. Son las demandas del concejo y los vecinos de Destriana, sus enfrentamientos con los comendadores y sus oficiales, y la intervención de los caballeros de Santiago lo que dio lugar a una intervención eficaz, con fijación de normas, que devolvería la tranquilidad a los vasallos.

I. LA FORJA DE LA ENCOMIENDA

En 1181 el monarca leonés Fernando II entregaba a Pedro Fernández, fundador de la orden de Santiago, la iglesia de San Salvador de Destriana, con su población, las iglesias de Valduerna, las sernas del mismo valle, tanto pobladas como sin poblar, Ferrera y Priaranza de la Valduerna. La entrega comprendía a

¹ Sobre el anterior monasterio de San Miguel y su conexión con el monasterio de San Salvador, puede verse la monografía que A. Quintana Prieto dedicó a los *Monasterios bañezanos*, en concreto las pp. 45-62, en que analiza, en dos capítulos, San Miguel de Destriana.

San Salvador y cuanto era de dicha iglesia, anteriormente perteneciente, con todo el valle de Valduerna, a la infanta doña Sancha; este valle terminó, en su totalidad, en manos de los freires santiaguistas por deseo del monarca leonés².

De Pedro Fernández, la encomienda de Destriana pasó al convento de San Marcos de León y, por ello, a la orden militar de Santiago. Durante el siglo XIII la encomienda estuvo en manos del monasterio femenino³ fundado en la propia villa, del que tenemos escasas referencias: en el capítulo general de la Orden celebrado en 1226 se limitó el número de freilas en Destriana a trece y se fijó su dependencia de la Encomienda Mayor de San Marcos de León. En 1278 las dueñas de Destriana litigaban con sus vecinos vasallos del obispo de Astorga; y en 1290 la comunidad seguía allí⁴. Languideció hasta desaparecer en el siglo XIV, hasta el punto de que en 1442 se habla de la iglesia de San Salvador de Destriana "que fue monasterio de monjas"⁵.

En la segunda mitad del siglo XIV, sin duda cuando ya había desaparecido la comunidad de freilas, hallamos noticias de sus comendadores o del nombramiento de sus notarios en la encomienda: en 1380 era comendador Johan Fernandes de Vasco, que había nombrado a Marcos Johanes notario en la villa⁶.

Los enfrentamientos a lo largo de los siglos XII y XIII tuvieron como protagonistas a la orden militar y al obispo diocesano, y su punto de fricción fue la jurisdicción episcopal. Y ello, desde el mismo momento de la concesión de Fernando II, ya que el prelado de Astorga, de nombre Fernando también, recurrió a la curia pontificia romana con las quejas correspondientes. En torno a 1184 Lucio III nombraba la oportuna comisión para que entendiese en la demanda que el obispo asturicense había interpuesto contra la orden de Santiago sobre la tercia de los diezmos de las iglesias de la Valduerna⁷.

A comienzos del reinado de Alfonso IX, en 1188, el maestre Sancho Fernández perdía la mitad de la Valduerna y el monarca leonés le compensó con la entrega de la villa de Destriana⁸. Antes de finalizar la centuria, la encomienda aparece regida por comendadores; de hecho, en 1191 era comendador de Destriana Fernando Bastón (Martín, 1974, 38).

² GONZÁLEZ, J., *Regesta de Fernando II*, Madrid, 1943, pp. 305 y 308-310.

³ Sobre estas referencias de la comunidad femenina, una pequeña reseña puede verse en M. FERRER-VIDAL, «Los monasterios femeninos de la orden de Santiago», en *Las Órdenes Militares en el Mediterráneo Occidental, siglos XIII-XVIII*, Madrid, 1989, p. 45

⁴ Remitimos al estudio de LOMAX, D. W., *La orden de Santiago 1170-1275*, Madrid, 1965, 83; y al trabajo de M. ECHÁNIZ SANS, «Espiritualidad femenina en la Orden Militar de Santiago (siglos XII-XV)», en *Religiosidad femenina: expectativas y realidades (siglos VIII-XVIII)*, Madrid, 1991, p. 134.

⁵ CAVERO, G.-ÁLVAREZ, C.-MARTÍN, J. A., *Colección documental del Archivo Diocesano de Astorga*, p. 201, doc. 5 (sección pueblos).

⁶ *Ibid.*, p. 350, doc. 36 (sección Cinco Llagas).

⁷ *Ibid.*, p. 61, doc. 27 (sección Cámara episcopal)

⁸ GONZÁLEZ, J., *Alfonso IX*, Madrid, 1944, vol. II, pp. 15-16; MARTÍN, J. L., *Orígenes de la orden de Santiago*, 68

En 1229 el obispo Nuño de Astorga y el maestre de la orden de Santiago llegaron a un acuerdo sobre las iglesias de la villa⁹: los clérigos que las sirviesen dependerían espiritualmente del prelado, mientras que en lo temporal dependerían del comendador de Destriana; el control sobre los clérigos era episcopal y se les obligaba a acudir al sínodo, cuando fueran convocados. Desde el punto de vista económico, el obispo recibiría de la encomienda los derechos de procuración, y además tendría derecho a hospedaje cuando fuese a realizar la visita a la villa.

En 1278 el enfrentamiento entre el obispo y doña Sancha¹⁰, administradora de la encomienda y del concejo de Destriana, sería por problemas ganaderos entre los vasallos de la encomienda y los del obispo en su lugar de Curillas, en la Sequeda. La sentencia condenó al concejo de Destriana al pago de una multa de 800 mrs. para el obispo, por los daños ganaderos de sus vasallos de Curillas; a su vez, el merino del obispo pagaría a las dueñas de Destriana 500 sueldos por los daños ganaderos sufridos en el coto de éstas.

II. LOS CONFLICTOS DEL SIGLO XV

En el siglo XV la villa contaba con la citada iglesia de San Salvador, la iglesia de San Adrián y un hospital; cuando se hace referencia a la casa del comendador en la villa se la llama palacio. En cuanto a la dependencia de la encomienda, se mantenía en el convento leonés de San Marcos; de hecho, la encomienda de Destriana seguía entregando al convento leonés "la décima de la encomienda, que han de utilizar para jubones y calça y çapatos, por privilejo del prior don Alfonso Ferrandez, confirmolo el Ynfante don Enrique", como se recoge en la visita realizada a San Marcos en 1494 (Izquierdo Benito-Ruiz Gómez, 2000, 711-712).

A lo largo del siglo XV, los enfrentamientos entre comendadores y concejo fueron continuos y dilatados. La secuencia cronológica arranca de los primeros años de dicha centuria y se extiende hasta 1481, al menos. De los procesos judiciales, sentencias y avenencias, resultó un ordenamiento que regularía las relaciones del comendador y su señorío de Destriana, pero que deja ver la presión concejil y el aferramiento señorial del comendador de Santiago.

1. Los enfrentamiento de la primera mitad del siglo XV

Los conflictos entre vecinos y titulares de la encomienda durante los primeros años del siglo XV condujeron a la sentencia de 1417, en la que se fijaban las obligaciones del comendador de Destriana, en ese momento Juan Gómez de León, cortando los abusos y obligando a respetar usos y costumbres del lugar¹¹. Las diferencias surgieron nuevamente y, en 1433, comendador y concejo se sometieron al criterio de tres árbitros que debían dirimir quejas y pleitos entre ambas partes¹². Como consecuencia se ratificó la sentencia de 1417 con

⁹ CAVERO DOMÍNGUEZ, G.-MARTÍN LÓPEZ, E., *Colección documental de la Catedral de Astorga*, vol. II, p. 361, doc. 1136.

¹⁰ *Ibid.*, pp. 514-515, doc. 1392.

¹¹ CAVERO, G.-ÁLVAREZ, C.- MARTÍN, J. A., o. c., sección Pueblos, doc. 2, p. 191.

¹² *Ibid.*, doc. 4, 193-195.

una confirmación en 1442, a la que se añadieron nuevas prescripciones; el añadido respondía a las nuevas normas que el infante don Enrique¹³, maestro de Santiago en el reinado de Juan II, había adoptado en el cabildo de Mérida. Precisamente el citado capítulo general permitía la revisión de aspectos “que irían desde la disciplina interna a la financiación económica, y abarcarían hasta la reconstrucción y puesta en funcionamiento de los edificios en mal estado” (Izquierdo Benito-Ruiz Gómez, 2000, 706); la visita a San Marcos de León se realizó en 1442 (LOMAX, 1970, 317-349), y en ella se advierte un panorama tan decadente como preocupante. Es en este año cuando igualmente es visitada la encomienda de Destriana: fruto de esta visita son las prescripciones de dicho año de 1442, que incluyen los capítulos de 1417. En esas prescripciones se vislumbra el panorama económico, social y espiritual de la encomienda de Destriana así como los motivos del descontento de sus vasallos¹⁴.

El comendador, como responsable espiritual de la comunidad, debía sostener dos clérigos, uno en la iglesia de San Salvador y otro en el de la iglesia de San Adrián; dado que en esta última no había capellán, el concejo emitía la queja correspondiente, demandando el segundo clérigo para Destriana. Igualmente, se aludía al control sobre la torre de la iglesia, cuya llave estaba en manos del comendador, y del cementerio; los vecinos querían tener acceso a las campanas, utilizadas como medio de comunicación (toque a fuego y similares); y, en cuanto al cementerio, se permitía la doble llave, en manos de comendador y concejo.

Es evidente que el capítulo más significativo está relacionado con la dependencia señorial de los campesinos y el factor de las rentas¹⁵:

a) Rentas procedentes de la tierra

En primer lugar, las relacionadas con las prestaciones personales, imprescindibles en la organización económica de la encomienda, pero también en la gestión y obtención de rentas y recursos.

- Los vecinos de Destriana emitían quejas acerca de los abusos del comendador a la hora de utilizar mano de obra femenina en las tareas relacionadas con el tratamiento del lino; por ello, en el ordenamiento se obliga al comendador a convertir dicha mano de obra (mujeres y mozas) en asalariada.
- Los campesinos debían al comendador cinco días, cada año y cada uno, para la sementera, es decir, para el laboreo de la reserva señorial.

¹³ El infante don Enrique de Aragón, hijo del monarca aragonés Fernando de Antequera, “era duque de Albuquerque y de Peñafiel, conde de Ledesma y de Mayorga, señor de Lara, Cuéllar, Santisteban de Gormaz y Castrojeriz y, por matrimonio, señor de Haro, Briones, Belorado y otras villas. Para su elección, su padre sobornó con 500.000 mrs. a Garci Fernández de Villagarcía, comendador mayor de Castilla, que aspiraba al maestrazgo”. PORRAS ARBOLEDA, *La Orden de Santiago*, p. 25.

¹⁴ CAVERO, G.-ÁLVAREZ, C.-MARTÍN, J. A., *Colección documental del Archivo Diocesano de Astorga*, sección Pueblos, doc. 5, 195-205.

¹⁵ *Ibid.* El documento núm. 5 es el que nos sirve de núcleo para todo el análisis posterior, ya que incluye las prescripciones de 1417 y las de 1442.

A cambio, su exigencia se fija en que el comendador debía darles de comer el día que trabajaran para él.

- El comendador no se excedía al exigir la prestación de un buey, puesto en la era para la trilla, pero sí al añadir al buey el trillo y un mozo para realizar la tarea.
- El comendador exigía una carreta de leña por vecino, en Navidad, puesta en el "palacio de la Orden"; era un abuso y así queda recogido y, por lo tanto, los vecinos quedaban liberados de lo que podía entenderse como un presente navideño.
- Es evidente que el comendador, para la mayor rentabilización de su encomienda, trataba de exprimir al máximo todos los recursos, lo que le conducía, frecuentemente, al abuso. Por ello se le obliga a compartir los aprovechamientos de sotos y dehesas con el concejo: en el soto, el comendador se reserva los alisos y la caza de conejos; en la dehesa del Carvajal, el aprovechamiento sería vecinal. Tampoco podría el comendador acotar la caza del monte y del campo, ni la pesca del río; eso sí, tendría su propia reserva de pesca. También era un abuso, evidenciado por los vecinos, el reclamar un carro de paja o dos manojos de centeno, por vecino, en época de la recogida del pan, por lo que se les eximía de ello.

b) Rentas eclesiásticas

Referentes a los tributos decimales sobre la producción agraria y ganadera. Fueron, como señalamos anteriormente, el factor de enfrentamiento con la jurisdicción episcopal asturicense en los siglos XII y XIII. Ahora los vecinos de Destriana estaban obligados a llevar los diezmos, cuando cosechaban el cereal, a la panera del comendador, y éste correspondía dándoles a "beber sendas veces del vino según la costumbre antigua"; realmente el comendador quería hacer desaparecer la recompensa del vino, a lo que los vecinos elevaron la oportuna queja, respuesta de la cual fue el capítulo correspondiente fijando, por escrito, la obligación del comendador.

c) Rentas jurisdiccionales

Que se recogen en la normativa foral en derechos, tributos, el ejercicio de la justicia o tareas de gobierno. En todo caso, lo más significativo es su traducción económica.

- La primera cuestión que llama poderosamente la atención es el mantenimiento del nuncio, uno de los derechos señoriales más viejos; la costumbre señalaba que "quando algund vezino e morador del dicho lugar moriere que la mejor ropa de vestir que del quedare que la lieve la casa de la Orden"; concejo y comendador se enfrentaron porque el primero quería entregar la ropa al freire que se ocupaba de la iglesia de San Salvador, para que dijese misas por el difunto que dejaba la ropa. El ordenamiento obliga al comendador a transformar el valor de la ropa en misas, preferentemente dichas por el freire de San Salvador.

- Refiriéndose de forma concreta a las normas del Infante y al cabildo de Mérida, se pide al comendador que no dé posadas, ni mande tomar nada de sus vasallos, salvo si lo paga.
- El concejo se queja de la arbitrariedad del comendador ante la designación del número de excusados cuando se realizaba el pedido u otro tributo regio o del Maestre. Los excusados procedían de las propiedades explotadas directamente por la Orden, que utilizaba a vasallos suyos que eran hortelanos, vaqueros, etc. Por ello, a petición del concejo, se estipulan sus excusados: por 30 vacas, un vaquero; por 60 ovejas, un ovejero; por otros tantos puercos, un porquero; e igualmente por 60 colmenas, un colmenero; por labrar pan, un quintero “e si toviere fijo pequeño que escuse un ama fasta tres años, mientras mamare e desde en adelante que peche”; si tuviese hortelano con huerta poblada, que escuse un hortelano. Por lo demás, que tribute.
- El comendador tiene derecho a las caloñas. Las penalizaciones, igualmente objeto de arbitrariedad, deben ser aceptadas por ambas partes, ya que se aplican cuando los ganados irrumpen en las tierras del pan y ocasionan daños. Se regula igualmente la prenda a los vecinos, exigiendo al comendador que no se entrometa “a prender vezino alguno por cosa que le deuan saluo que por los alcaldes del dicho lugar sea entregado de lo que asi le deuieren”.
- El comendador tiene también derecho a la tercera parte de las penas y caloñas por romper montes y ejidos.
- El concejo de Destriana exige también de la orden de Santiago, de sus comendadores, que pongan merino hidalgo o labrador que “sea ombre bueno, llano e abonado”. Al igual que exigen que, cuando un nuevo comendador entre en la encomienda, sea obligado “de dar e den casa con empeños de ome bueno, llano e abonado vezino del dicho lugar al dicho concejo segund la dicha costumbre”.
- Fijar la población vasalla es el objetivo fijado por la norma al exigir que “qualquier que touiese casa o molino o verta o tierra o otra heredad alguna aforada de la dicha Orden o es ydo o se fuere beuir a otra parte fuera de la dicha orden que pierda e dexa la dicha heredad”; por ello, se exige a los vecinos mostrar títulos de aforamiento y se penaliza con 600 mrs. a los vecinos “que se nombrasen de otro señor salvo del señor Infante e del comendador”.

d) Rentas comerciales

La obtención de rentas por la venta de productos de la encomienda generó también algún capítulo del ordenamiento: el comendador, por la venta de leña, hierba u otros productos, obtendría, por cada diez fanegas, dos, una en concepto de diezmo, la otra “por conocimiento de la Orden”.

2. Diego de Quiñones y los abusos señoriales de 1481

La conflictividad volvió nuevamente a escena en el último tercio del siglo XV, al ser nombrado Diego de Quiñones, señor de Valdejamuz, para regentar la

encomienda de Destriana. Diego de Quiñones [1438-1484] era hijo de Suero de Quiñones y nieto del poderoso Diego Fernández de Quiñones, merino mayor de Asturias (C. Álvarez, 1982, 76-147); pertenecía, por ello, a uno de los linajes leoneses más poderosos de la Baja Edad Media, pero a una rama segundona y muy contestada, aunque no en sus orígenes, desde los miembros de la rama principal, sobre todo con la formación de la casa condal de Luna.

Diego de Quiñones y Tovar accedió al señorío de Valdejamuz en 1458, a la muerte de su padre, y parece que estuvo casado con Mencía de Lemos¹⁶, aunque se trata de un matrimonio puesto en duda por los propios esposos; de dicha unión nació el heredero del señorío de Valdejamuz, llamado igualmente Diego de Quiñones.

Es después de su acceso al señorío cuando Diego de Quiñones y Tovar entró a formar parte, como caballero, de la orden de Santiago. Como freire santiaguista le fue concedida la encomienda de Destriana. Los territorios de Valdejamuz y Valduerna-Destriana están muy próximos, por lo que el comendador pretendía ampliar su escenario señorial y, sobre todo, sus rentas, muy deterioradas por el continuo conflicto con los miembros del linaje principal de los Quiñones, representado por el primer conde de Luna, Diego Fernández de Quiñones, que no cejaban en su empeño de que los territorios del segundón Suero de Quiñones volvieran a engrosar el patrimonio condal (C. Álvarez, 1997, 42 y ss.).

Las relaciones entre el nuevo comendador y los vecinos de Destriana, ante la fuerte presión señorial del primero, empujaron al concejo a presentar sus quejas ante el capítulo de la Orden de 1480, celebrado en Uclés y Ocaña. Ante los freires capitulares se presentaron "muchas quejas de fuerças e daños e robos e males e injustiças e desafueros" que el comendador había cometido. Se nombró pesquisidor a Antonio de Merodio, caballero de la Orden, quien realizó la consiguiente información y pesquisa. Pedida justicia por el concejo, la orden envió una carta ejecutoria a Diego de Quiñones, a su villa de Villanueva de Valdejamuz, donde vivía, haciéndola pública en su iglesia de San Miguel. El comendador no contestó, pero quiso vengarse de los vecinos de su encomienda valdornesa echándoles "cierta contia de maravedís so color de pena porque se fueron a quejar"¹⁷ al anterior maestre, Juan Pacheco [1467-1474].

En los primeros días del año 1481, García Ramírez, canónigo del convento de Uclés, y Fernando de Valderrábano, visitadores de la orden de Santiago, por nombramiento del maestre Alfonso de Cárdenas, realizaron la visita a la encomienda de Destriana y establecieron nuevas ordenanzas para poner orden en su jurisdicción y frenar los abusos de Diego de Quiñones¹⁸.

¹⁶ ÁLVAREZ ÁLVAREZ, C. - MARTÍN FUERTES, J. A., *Catálogo del Archivo de los Condes de Luna*, León, 1977, documentos 359 y 361.

¹⁷ CAVERO, G.-ÁLVAREZ, C.-MARTÍN, J. A., *Colección documental del Archivo Diocesano de Astorga*, doc. 28 (Pueblos), pp. 224-225.

¹⁸ *Ibid.*, doc. 26 (Pueblos), pp. 218-222.

Emprendido pleito entre vecinos y comendador, el propio Alfonso de Cárdenas¹⁹ se vió obligado a dictar sentencia en marzo del mismo año de 1481. En ella constata el maestre cómo en la pesquisa llevada a cabo se recogían “los desafueros e agraviuos e syn razones todo en grande deseruiçio de Dios nuestro señor e nuestro e grande cargo de vuestra conçiencia e daño e perjuyçio de los vasallos de la dicha nuestra Horden e veçinos de la dicha nuestra villa”, y añade cómo puede proceder contra Diego de Quiñones y sus bienes “como contra comendador que destruye e disipa los vezinos e cosas de su encomienda”.

Dictada sentencia, en julio²⁰ del citado año, se confirmaban las prescripciones del mes de enero. La confirmación se realizaba en capítulo general, reunido desde el día 24 de junio en la villa de Llerena. Los primeros confirmantes son Luis de Castro, prior de San Marcos de León, Juan de Velasco, prior de Uclés, y Gutierre de Cárdenas, comendador mayor de León; a continuación sigue la larga lista de los miembros capitulares presentes. El nuevo ordenamiento no era muy diferente del que se había elaborado en 1417-1442, pero radicalizaba algunos de los capítulos y, sobre todo, respondía a una nueva coyuntura política. Además, trataba de frenar los abusos de uno de sus freires comendadores, a su vez titular de un pequeño señorío vecino de la encomienda, como era Valdejamuz.

a) *Los abusos*

La orden de Santiago, como institución religiosa, ejercía jurisdicción sobre los fieles de su encomienda en cuanto se refería a cuestiones de índole religiosa y nombraba los clérigos para sus iglesias; además, tenía derecho a la percepción de los diezmos y derechos eclesiásticos, que eran frecuentemente motivo de enfrentamiento. Desde el Maestre Pedro Fernández, el convento de San Marcos de León recibía la décima de Destriana, destinada a jubones, calzas y zapatos; el propio Infante don Enrique lo había confirmado. El concejo señala que “fasta aqui han padeçido grandes trabajos a causa de la decima que el comendador es obligado de pagar al prior e convento de Sant Marcos y del entredicho que el dicho prior les puso a esto remediando, visitando e reformando. Mando que de aqui adelante si el dicho prior o el dicho su convento quesiere cobrar su décima” la exija a su comendador, procurador o mayordomo, pero no tome represalias contra los vecinos, embargando sus frutos o poniendo entredicho, una vez que ellos hayan pagado su décima²¹.

Desde que Diego de Quiñones había llegado como comendador, las alcabalas reales, que hasta entonces se sacaban por 4.000 reales, ahora el comendador “las metía en el partido de su tierra e las auía subido en grand precio”, causando perjuicio a los vecinos de la encomienda.

El comendador abusaba respecto al correo que enviaba a Destriana, pretendiendo que las respuestas fuesen a costa del concejo. El concejo, salvo excepciones, no tenía obligación de pagar salarios a mensajeros.

¹⁹ *Ibid.*, doc. 28 (Pueblos), pp. 223-226.

²⁰ *Ibid.*, doc. 29 (Pueblos), pp. 227-230.

²¹ *Ibid.*, doc. 26 (Pueblos), p. 219.

b) Las exigencias del comendador

- Severos castigos se imponían a los vecinos que no respetasen los derechos de pesca. Como parece que era frecuente, se señala una penalización de 600 mrs. por la infracción en primera vez, a lo que se acumulaba cárcel de 60 días, en la segunda. Había severos castigos igualmente para los que no respetaran los derechos del comendador en sotos y dehesas, para tala o caza: “ningún vezino nin morador del dicho lugar sea osado de entrar a caçar en el dicho Caruajal, conejo, nin liebre, nin perdiz, nin otra cosa alguna con red, ni con laço, nin ballesta, nin perros, nin otra armadilla so pena que por cada vegada que sea tomado pague de pena trezientos mrs. al conçejo”.
- El vecino que viniere a vivir a la villa y declarare exención, debe probarla, así como la hidalguía, en el plazo de 30 días (posteriormente fue ampliado el plazo a 100 días).

c) El control tripartito

- El control social se deja ver en la vigilancia de comportamientos y de costumbres: “por quanto en el dicho conçejo fallo que tienen costumbre a fazer deshonestas, que quando faze algund yerro porque meresca ser penado, la pena que le dan todo lo echan en la tauerna, de donde redundan grandes daños e escandalos e poco provecho al conçejo. Porque mando que de aquí adelante, quando alguno fiziere porque aya del penado, que la pena sea dada por acuerdo del dicho conçejo e así acordada” sea dividida en tres partes: una para el comendador, otra para el conçejo, y la tercera para que puedan beber.
- Grandes penas se señalan también para que acudan cuando sean requeridos por los alcaldes, el merino, y no acudieren. El visitador indica que, al hacer la “visitación, ya fallé grandes escandalos y ruydos a causa del poco temor a la justicia y de non acudir al llamado y mandamiento de los alcalldes seyendo llamados algunos”. Es esta la razón por la que se trata de fortalecer el carácter de autoridad de los alcaldes, a los cuales se obliga a llevar vara. Del castigo que se impone a los alcaldes por no llevarla, se deduce la presencia en la villa de un hospital, ya que la penalización de 60 mrs. en que incurren quienes no la porten, se repartirá, a tercias, entre el comendador, los propios de la villa, y de la tercera última parte, la mitad para los alcaldes y la otra mitad para el hospital.

El comendador Diego de Quiñones tenía en la villa de Destriana un mayordomo judío, de nombre don Salomón. En la sentencia de marzo de 1481, Alfonso de Cárdenas recuerda al comendador que la orden tiene por norma que ningún caballero ni comendador tenga mayordomo moro ni judío; “por quanto pueda fazer impresion nin fuerça nin sin rason alguna a los cristianos vasallos de nuestra orden e que vos de dos años a esta parte aveys puesto e teneys en la dicha villa un mayordomo judio que con vuestro fauor e mando les faze muchos agrauios”. Los de Destriana se quejaban de que don Salomón, cuando prestaban servicios no les quería dar mantenimiento, como está obligado el comendador, y que, cuando lo hace, “les da a comer manjares e vino judiego e

otras cosas defendidas por nuestra lei". Diego de Quiñones quedaba obligado a sustituir a su mayordomo judío por "otro buen ombre cristiano para que recabde e coja vuestras rentas e cosas anexas devidas a la vuestra Encomienda"²². La orden de Santiago en la España de los Reyes Católicos no era favorable al desempeño de tareas económicas por judíos, en un tiempo muy próximo ya a su expulsión.

Le recuerda también Alfonso de Cárdenas al comendador su responsabilidad en cuanto a la jurisdicción religiosa sobre los vecinos de la villa, que se traduce en que debe mantener dos clérigos, uno por cada iglesia del lugar. Diego de Quiñónes, al hacerse cargo de la encomienda, no había puesto en ella más que un clérigo, "el qual lo sirve poco e mal y es mal pagado de vos por su trabajo", lo que se traducía en una deficiente cura de almas. El Quiñones queda obligado a poner, en treinta días, "dos clerigos suficientes buenas personas para que residan en las dichas iglesias e siruan los dichos beneñijos dellas e administren el ofiço diuino e les den los sacramentos segund lo es obligado"²³.

Tampoco debía Diego de Quiñones utilizar las alcabalas para enriquecerse y empobrecer a sus vasallos de Destriana, porque "ningund cauallero religioso puede entremeterse a se arrendar alcaualas".

A petición del concejo de Destriana, Alfonso de Cárdenas, como ya señalamos, confirmó las ordenanzas de García Ramírez, introduciendo una única salvedad, que se refiere al plazo, anteriormente de 30 días, ahora ampliado a 90, para que los hidalgos que viniesen a vivir a la villa demostrasen sus exenciones y cartas de hidalguía, a fin de que les fueran reconocidos sus derechos. La orden de Santiago trataba de que el concejo recuperase la paz y se cortasen los abusos de su comendador, quien buscaba únicamente el enriquecimiento a partir de los vasallos de la encomienda santiaguista, pero a quien en absoluto interesaban los derechos de los vasallos, quienes trataban de hacerse fuertes, en sus exigencias, a través de la propia plataforma concejil.

En 1485 moría Diego de Quiñones, por lo que la orden de Santiago nombraría nuevo comendador. Según Luis Salazar y Castro²⁴, el comendador Arias Maldonado fue el primero que por merced de los Reyes Católicos disfrutó de la encomienda de Destriana, al menos la última década del siglo XV y durante los primeros años del XVI. Los monarcas la entregaron a Arias Maldonado para que casase con Juana Pimentel, hermana de Bernardino Pimentel, marqués de Tavera.

La villa de Destriana, cabeza de la encomienda homónima perteneciente a la Orden de Santiago, en el siglo XV refleja, en toda su dimensión, el paisaje de una comunidad agraria y ganadera, con un concejo cada vez más fortalecido y un poder señorial que lucha denodadamente por mantener su control sobre personas y territorio. Como cualquier villa y lugar de Valduerna, muestra el

²² *Ibid.*, doc. 28 (Pueblos), p. 225.

²³ *Ibid.*, doc. 28 (Pueblos), p. 225.

²⁴ *Los comendadores de la Orden de Santiago*, II, León, Madrid, 1949, pp. 516-519.

cultivo de cereales, productos de huerta y lino; una más que suficiente ganadería con ovino, porcino y bovino, como principales; el desarrollo de la apicultura; y un aprovechamiento, muy controlado, de la madera, la caza y la pesca, en sotos y dehesas, ríos y cauces.

La encomienda era controlada de forma directa por el comendador y su merino o mayordomo, que ejercían la presión señorial correspondiente sobre los vasallos y sobre las rentas a obtener; responsables directos eran los alcaldes, a los que los freires obligaron a portar vara, como símbolo de autoridad; y el comendador puso notario en la villa. Los malos usos enfrentaron a comendador y concejo y afectaron, sobre todo, a los campos económico, religioso y social de los vecinos de Destriana. La orden de Santiago, a través de su Maestre General y el capítulo general de la Orden, buscaron el equilibrio ante las continuadas denuncias de los vasallos de Destriana contra su comendador. El resultado consistió en sentencias y pesquisas que condujeron a la formulación de ordenanzas delimitadoras de situaciones y comportamientos que frenaran la anarquía y los abusos. Esa normalización tuvo dos momentos claves, el año 1417 y el 1481, ambos respuesta a situaciones críticas.

BIBLIOGRAFÍA

- ÁLVAREZ ÁLVAREZ, C.-MARTÍN FUERTES, J. A., *Catálogo del Archivo de los Condes de Luna*, León, Colegio Universitario, 1977.
- ÁLVAREZ ÁLVAREZ, C., *El Condado de Luna en la Baja Edad Media*, León, Universidad, 1982.
- ÁLVAREZ ÁLVAREZ, C., *Los Quiñones, señores de Valdejamuz (1435-1590)*, Astorga, Centro de Estudios Astorganos "Marcelo Macías", 1997.
- AYALA MARTÍNEZ, Carlos de, *Las Órdenes militares hispánicas en la Edad Media (siglos XII-XV)*, Madrid, Marcial Pons Historia-Latorre Literaria, 2003.
- CAVERO DOMÍNGUEZ, G.- MARTÍN LÓPEZ, E., *Colección documental de la Catedral de Astorga, II (1126-1299)*, León, Centro de Estudios e Investigación San Isidoro, 2000.
- CAVERO DOMÍNGUEZ, G.- DOMÍNGUEZ SÁNCHEZ, S., *Colección Documental de la Catedral de Astorga, III (1300-1499)*, León, Centro de Estudios e Investigación San Isidoro, 2000.
- CAVERO DOMÍNGUEZ, G.-ÁLVAREZ ÁLVAREZ, C.- MARTÍN FUERTES, J. A., *Colección Documental del Archivo Diocesano de Astorga*, León, Centro de Estudios e Investigación San Isidoro, 2001.
- IZQUIERDO BENITO, R.- RUIZ GÓMEZ, F., coords., *Las Órdenes Militares en la Península Ibérica*, Cuenca, 2000.
- LOMAX, D. W., «Una visita a San Marcos de León en 1442», en *León y su Historia*, Miscelánea Histórica, I, León, Centro de Estudios e Investigación San Isidoro, 1969, 317-349.
- MARTÍN, J. L., *Orígenes de la orden militar de Santiago (1170-1195)*, Barcelona, Consejo Superior de Investigaciones Científicas, 1974.
- PORRAS ARBOLEDAS, Pedro Andrés, *La Orden de Santiago en el siglo XV. La Provincia de Castilla*, Madrid, Dykinson, Caja Provincial de Ahorros de Jaén y Comité Español de Ciencias Históricas, 1997.
- QUINTANA PRIETO, A., *Monasterios bañezanos*, Zamora, Instituto de Estudios Bañezanos, 1989.